



Sabanalarga, (Atlántico), 25 de noviembre de 2021

PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE. MANUEL JIMENEZ CASTELLANOS

DEMANDADO: ROSALBA ESTRADA DE CASTRO Y HERMES DE JESUS CASTRO CERA

REF No. 08-638-40--89001- 2021-00104-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía promovido por MANUEL JIMENEZ CASTELLANOS a través de apoderado judicial Dr. FRANCISCA PINEDA FUENTES en contra de ROSALBA ESTRADA DE CASTRO Y HERMES DE JESUS CASTRO CERA informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito virtual el día 7 de septiembre de 2.021, solicitando dictar sentencia, Dígnese proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD de SABANALARGA ATLANTICO

Sabanalarga, Atlántico, 25 de noviembre de 2021

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la parte actora allega al Despacho ACTA DE NOTIFICACION, por lo que el Despacho entra analizarla, vemos que no indica a través de que norma está notificando, la fecha y clase de providencia a notificar, solo menciona que entrega documentos, pero no tenemos el acuse de recibo de la providencia, demanda y sus anexos número de folios recibidos, se observa que las personas que recibieron las notificaciones y sus respectivas cédulas, no concuerdan con los números de cédulas de las personas accionadas.

El Decreto 806 del 2020 en su "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**".

Se percibe, que la mencionada ACTA, indica que *"tiene 10 días a partir de la entrega del presente documento para contestar la demanda"*, término que no concuerda con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y otro punto importante, no se informa la fecha y clase de providencia a notificar, y el acuse de recibo de la providencia a notificar, demanda y sus anexos.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades, se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que tramite en debida forma la diligencia de notificación personal, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, **remitiendo el formato elaborado por el Juzgado (el cual podrá solicitar a través del email institucional)** donde se le debe informar sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, adjuntar **el Auto admisorio, la demanda y los anexos**, y con el acuse de recibo de que esta notificando y recibiendo los documentos (auto admisorio, demanda y anexos) y número de folios recibidos, firmados por lo accionados, ya que la primera providencia se deberá notificar personalmente a los demandados o sus apoderados, como lo establece el artículo 290 del CGP, para que obren en el expediente.



RESUELVE:

PRIMERO: No se tiene como notificados los accionados Rosalba Estrada de Castro c.c. 22.630.046 y Hermes de Jesús Castro Cera c.c. 3.755.064, de conformidad a la parte considerativa de esta providencia, esto en aras de garantizar el debido proceso.

SEGUNDO: Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que tramite en debida forma la diligencia de notificación personal, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, **remitiendo el formato elaborado por el Juzgado (el cual podrá solicitar a través del email institucional)** donde se le debe informar sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, adjuntar **el Auto admisorio, la demanda y los anexos**, y con el acuso de recibo de que esta notificando y recibiendo los documentos (auto admisorio, demanda y anexos) y numero de folios recibidos, firmados por lo accionados, **la primera providencia se deberá notificar personalmente a los demandados o sus apoderados**, como lo establece el artículo 290 del CGP, para que obren en el expediente.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 140 DE
FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

**Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed1cc511da275f07b6d5cabcc9c0bf936ddbd9ac09ffd9a637d9976cd626869a

Documento generado en 25/11/2021 06:56:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**